

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

Carrera 8 No. 16-51 Oficina 305

3103052808 - 3125969817

fadricard@yahoo.com

Bogotá, D.C., abril 23 de 2024

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: **No. 253864003001 2019 00516 00**

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ACCIÓN REAL DE MENOR CUANTÍA

DE: LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA

CONTRA: PRIVECO S.A.S.

- RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto de Abril 18 de 2024, que modifica y aprueba la liquidación de crédito


Respetado señor Juez:

FLOR ALBA PINILLA CORTÉS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía 41.609.642 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P. 28.185 del C. S. de la J., obrando conforme al poder que adjunto conferido por **LUZ MARINA CASTAÑO GARCÍA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.573.440 de Bogotá, en calidad de DEMANDANTE en el proceso de la referencia, me permito manifestar que dentro del término presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto de Abril 18 de 2024, que modifica y aprueba la liquidación de crédito, para que se revoque el mismo y en su defecto se sirva revisar la liquidación de crédito y modificarla teniendo en cuenta en la misma solo se liquidaron los intereses moratorios desde el 28 de junio de 2019 hasta el 30 de enero de 2024 que ascienden a la suma de \$106.068.456,⁶⁷, sin sumar a los mismos el capital contenido en el Pagaré No. LMCG01-2019 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000), liquidación de crédito que se totaliza en la suma de \$186.068.456,⁶⁷.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el auto de Abril 18 de 2024, que modifica y aprueba la liquidación de crédito
2. Que se modifique la liquidación de crédito, sumando a los intereses el capital contenido en el Pagaré No. LMCG01-2019 por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000).
3. Que de no llevarse a cabo lo solicitado en los dos numerales anteriores, y por lo tanto no concederse las anteriores pretensiones, el trámite sea trasladado al superior jerárquico para que sea él quien decida sobre la revocatoria o modificación.

Sin otro particular, me suscribo de usted,



FLOR ALBA PINILLA CORTÉS

cc.41.609.642 de Bogotá

T.P. 28.185 del C. S. de la J.